

Disponiendo que la Ley de Títulos-Valores sea promulgada con las modificaciones que la Comisión creada por Ley 15579 estime necesario introducir.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1º — La Ley de Títulos-Valores será promulgada con las modificaciones que la Comisión constituida según la Ley 15579, en actuales funciones, estime necesario introducir en el Proyecto a que dicha ley se refiere.

La referida promulgación será hecha dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la presente.

Artículo 2º — Deróganse las leyes y demás normas opuestas a esta ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los cinco días del mes de Diciembre de mil novecientos sesentiséis.

LUIS ALBERTO SANCHEZ, Presidente del Senado.

ANTONIO MONSALVE MORANTE, Presidente de la Cámara de Diputados.

TEODORO BALAREZO LIZARZABURU, Senador Secretario.

OSCAR EDUARDO CARBAJAL SOTO, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de Febrero de mil novecientos sesentisiete.

FERNANDO BELAUNDE TERRY

Javier de Belaúnde R. de S.